

**CONSTANCIA.** Octubre 06 de 2020. A Despacho de la señora Juez para el respectivo estudio de admisión, la presente solicitud de apertura de sucesión.

Sírvase proveer.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**

**Oficial Mayor- Sustanciadora**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicado 1700131100062020-00228-00**

Revisada la solicitud de **APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **AMPARO RODRÍGUEZ GALVIS** presentada a través de apoderado de confianza por la señora **MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DE MORALES**, reportando como herederos determinados e interesados en el presente trámite a **ALBERTO, ANTONIO, OSCAR, HERNANDO, JORGE y MARIELA RODRÍGUEZ GALVIS, JAIME RODRÍGUEZ GALVIS (Q.E.P.D.)** y en su representación, sus hijos **HUMBERTO, ENRIQUE y DIEGO RODRÍGUEZ ARIAS; LEONOR RODRÍGUEZ DE ZAMBRANO (Q.E.P.D.)** y en su representación, sus hijos **JULIO CÉSAR, RAÚL, JOSÉ MANUEL Y LEONARDO FABIO ZAMBRANO RODRÍGUEZ**, y así mismo frente a Herederos Indeterminados de la causante, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS:**

1. Deberá aclarar lo referido en el hecho segundo de la demanda y en la relación de bienes, atendiendo a que en dichos acápite se indicó que la causante **AMPARO RODRÍGUEZ GALVIS** no contrajo matrimonio en vida; no obstante, dentro del Registro civil de defunción expedido por el Consulado del Estado de La Florida-EEUU y traducido al español, se lee que tenía estado civil casada y el nombre de su esposo se transcribió como Jorge C. Loro.

2. Habrá de aclarar si el nombre de la progenitora de la causante corresponde a Clara Emilia o a Emilia Galvis Osorio, aportando copia de su respectivo registro civil de nacimiento o partida de bautismo, toda vez que en los registros civiles o partidas en los que figura su nombre, aquel se refiere algunas veces a Emilia Galvis Osorio o a Clara Emilia Galvis y dentro del escrito introductorio se enuncia como Emilia Galvis de Rodríguez.

3. Deberá allegar copia del registro civil o partida de matrimonio celebrado entre los fallecidos Emilia Galvis de Rodríguez y Antonio Rodríguez Cifuentes, progenitores de la causante **AMPARO RODRÍGUEZ GALVIS**, a efectos de demostrar efectivamente el parentesco de aquellos con la señora Rodríguez Galvis y a su vez, con la solicitante y todos los demás hermanos mencionados en la presente solicitud.

4. Si bien la parte interesada acreditó haber elevado la respectiva petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de obtener información de los registros civiles de nacimiento de los posibles interesados Jorge Rodríguez Galvis, Mariela Rodríguez Galvis y Diego Rodríguez Arias, se le requiere a fin de que realice la indagación pertinente ante la Arquidiócesis de Manizales a efectos de determinar, si es posible la obtención de las partidas de bautismo de los citados, para así demostrar su parentesco con la causante.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 5 del C.G.P. que indica:

“5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”, deberá adecuar el valor asignado a los inmuebles relacionados dentro del acápite de activos de la sucesión, que en todo caso corresponderá por ahora a su avalúo catastral y no conforme al reglado por el artículo 444, pues aquel se podrá tener en cuenta pero en la etapa de partición en la que se define si se toma en cuenta el valor catastral o comercial de los bienes inmuebles a adjudicar.

Finalmente, dentro del escrito de corrección de la demanda, se deberá indicar si el enunciado correo electrónico del apoderado, coincide con el vigente en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

En consecuencia, atendiendo lo prescrito en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la solicitud de **APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **AMPARO RODRÍGUEZ GALVIS** presentada a través de apoderado de confianza por la señora **MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DE MORALES**, reportando como herederos determinados e interesados en el presente trámite a **ALBERTO, ANTONIO, OSCAR, HERNANDO, JORGE y MARIELA RODRÍGUEZ GALVIS, JAIME RODRÍGUEZ GALVIS (Q.E.P.D.)** y en su representación, sus hijos **HUMBERTO, ENRIQUE y DIEGO RODRÍGUEZ ARIAS; LEONOR RODRÍGUEZ DE ZAMBRANO (Q.E.P.D.)** y en su representación, sus hijos **JULIO CÉSAR, RAÚL, JOSÉ MANUEL Y LEONARDO FABIO ZAMBRANO RODRÍGUEZ**, por adolecer de los defectos antes señalados.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**

Juez

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 113 el 07 de octubre de 2020.

*Ilida Nora G.*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria